

MINTRABAJO	No. Radicado	11EI2017332100000006369
	Fecha	2017-07-19 07:34:42 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	Sede	CENTRALES DT
	Depen	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos	1	Folios 1
		
COR11EI2017332100000006369		

Santa Marta, 04 de julio de 2017

Al responder, por favor citar este número de radicado DTM_7047001 GACT_7147001 0204

MEMORANDO

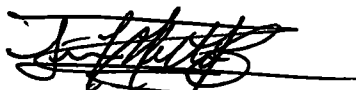
PARA : GRUPO ARCHIVO SINDICAL
DE : INSPECTOR DE TRABAJO
ASUNTO : CONSTANCIA DE REGISTRO CONVENCION COLECTIVA

Adjunto al presente me permito remitir, para los efectos legales y pertinentes, el siguiente depósito de una Convención Colectiva realizada por la OPERADORA LOGISTICA DE SANTA MARTA S.A.S. – OPERLOG, el cual se suscribió en Asamblea, realizada el día 05 de mayo de 2017.

Lo anterior para dar cumplimiento al art. 2 del Decreto 1194 de 1994 y Sentencia C-465 del 14 de mayo de 2008 de la Corte Constitucional.

Anexo Constancia Registro de suscripción de un Pacto Colectivo, No. 42 de fecha 08 de mayo de 2017; el cual consta de siete (7 folios).

Atentamente,



SIMON ENRIQUE ABELLO CANTILLO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

COD 15243-18

*Recibido: Mayo 8/17
Rad. 1323
11:00 am*

Santa Marta D.T.C.H., 08 de mayo de 2017

Señores

DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO – MAGDALENA
Ciudad.

Ref. Depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre OPERADORA LOGISTICA DE SANTA MARTA SAS, en adelante "OPERLOG", y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA SUB DIRECTIVA SANTA MARTA, en adelante "SNTT".

Respetados señores,

Nosotros los abajo firmantes, por un lado, la señora **JUDITH E. RODRÍGUEZ**, en calidad de negociadora de OPERLOG, por un lado, y por otro el señor **ALDO CÓROBA**, miembro de la subdirectiva del sindicato SNTT, por medio del presente hacemos entrega de cinco (05) ejemplares de la convención colectiva de trabajo, celebrada entre OPERLOG y SNTT, a fin que se surta el trámite de depósito ante el Ministerio de Trabajo.

Cordialmente,

Judy Pérez
JUDITH E. RODRÍGUEZ
C.C. 32 619 052
OPERLOG
Asesora

Aldo Córdoba O.
ALDO CÓROBA
C.C. 7 628 776
SNTT

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE OPERADORA LOGISTICA DE SANTA MARTA SAS Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA SUB DIRECTIVA SANTA MARTA

En Santa Marta a los cinco (05) días del mes de mayo de 2017, siendo las 4.p.m, en las instalaciones del Hotel Boutique Bahía Plaza localizado en 1C No. 26-61 en Santa Marta se reunieron los siguientes señores: Como negociadores del pliego de peticiones presentado a la empresa OPERADORA LOGISTICA DE SANTA MARTA SAS "OPERLOG", en representación de los trabajadores sindicalizados, los señores: WILLINTON FERRER y RICAR LEIVA. Como asesores de la organización sindical los señores: JESUS VIZCAINO y ALDO CORDOBA. Como negociadores designados por la empresa OPERADORA LOGISTICA DE SANTA MARTA SAS, la señora: JISETH GAMARRA y como Asesor designado por la empresa, JUDITH E RODRIGUEZ, todos mayores de edad y con poderes suficientes para comprometer a sus representados, para suscribir la convención colectiva de trabajo contenida que ha de regir las relaciones entre la sociedad OPERADORA LOGISTICA DE SANTA MARTA SAS y sus trabajadores sindicalizados afiliados al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA SUB DIRECTIVA SANTA MARTA, en virtud del acuerdo al que llegaron las partes con el cual se solucionó el conflicto colectivo originado por la presentación del pliego de peticiones que presentaron los trabajadores afiliado a la mencionada organización sindical , cuyo texto es el siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCIMIENTO SINDICAL: OPERADORA LOGISTICA DE SANTA MARTA SAS, en adelante OPERLOG, reconoce al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA, en adelante SNTT, como representante de los trabajadores que se encuentran afiliados a este sindicato, en los términos de las leyes laborales colombianas. Igualmente, la Empresa reconoce a las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado a las que se encuentre afiliado el sindicato.

ARTÍCULO SEGUNDO: CAMPO DE APLICACIÓN: La presente convención colectiva de trabajo que se firma sólo se aplicará a los trabajadores afiliados a la organización sindical SNTT, con excepción de los trabajadores que desempeñen los siguientes cargos: coordinadores, supervisores, jefes, gerentes, o cargos equivalentes, en caso de cambio de denominación.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA: La vigencia de la presente convención colectiva será de tres años contados el día 05 de mayo de 2017, en consecuencia, la convención colectiva se encontrará vigente hasta el día 04 de mayo de 2020.

Mk

ARTICULO CUARTO: PERMISOS SINDICALES: OPERLOG concederá permisos sindicales a los trabajadores que formen parte de la Sub Directiva de Santa Mata de SNTT para que asistan a diligencias sindicales, seminarios reuniones de la Sub Directiva Seccional programadas por la Organización así:

13 días de permisos no acumulables durante cada año de vigencia convencional remunerados con el salario básico de cada trabajador

Los permisos se sujetan a las siguientes reglas:

- Dichos permisos deberán solicitarse por escrito con cinco (05) días hábiles de anticipación
- Una vez disfrutado el permiso el Sindicato deberá certificar la asistencia del trabajador al evento programado y la constancia de asistencia al evento programado.
- En ningún caso los permisos que se soliciten podrán afectar o perjudicar el normal funcionamiento de la empresa.
- Si se solicitan permisos para varios trabajadores simultáneamente, no podrán exceder de más de tres (3) trabajadores y deben pertenecer a distintas áreas de trabajo de la empresa

ARTÍCULO QUINTO: CARTELERA: OPERLOG suministrara a la organización sindical SNTT por una sola vez, una cartelera para información a sus afiliados sobre temas relacionados con la organización a ser instalada en Zona Externa 2, de una dimensión de 100 cm x 80 cm.

Esta cartelera será entregada a los 30 días siguientes al depósito de la convención colectiva de trabajo que se firme.

SNTT se hace responsable por la información que allí se publique y en todo caso las publicaciones no tendrán contenido de injuria, calumnia, agravio a trabajadores o asesores de OPERLOG, ni material ofensivo de carácter personal o empresarial. En caso que se vulnere el presente acuerdo por parte de SNTT o sus afiliados, se generará una sanción a SNTT relativa al retiro de la cartelera por el término de un (01) mes calendario.

ARTÍCULO SEXTO: DESCUENTOS SINDICALES: OPERLOG realizará los descuentos sindicales en favor de la organización sindical SNTT conforme lo establecen las leyes y los estatutos de la organización sindical.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ATENCIÓN AL SINDICATO: Cada dos meses OPERLOG recibirá al sindicato SNTT para atender los reclamos que presente la organización sindical sobre temas relacionados con la convención colectiva celebrada. Para tal efecto el SNTT enviará comunicación en la cual relacione los puntos objeto de la reunión, con cinco (05) días hábiles de anticipación, y OPERLOG recibirá a máximo dos delegados de la organización sindical SNTT para tratar los temas propuestos y designará los funcionarios que atenderán la reunión.



ARTÍCULO OCTAVO. FOLLETOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA: A más tardar dentro de los 30 días siguientes del depósito de la convención colectiva de trabajo, la empresa hará entrega al sindicato de 20 folletos del texto de la convención colectiva firmada. En la reproducción de estos folletos se incluirá el logo de SNTT.

ARTÍCULO NOVENO: AUXILIO DE DOTACIÓN PARA OFICINA. OPERLOG suministrará a la organización sindical SNTT, por una sola vez, la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$ 1.500. 000.00) para ser usada en la compra de dotación para la oficina de la Sub Directiva de Santa Marta. Este valor será entregado dentro de los 30 días siguientes al depósito de la convención colectiva de trabajo que se firme.

ARTICULO DÉCIMO: PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, antes de aplicar una sanción a un trabajador afiliado a SNTT, de las que se encuentran consagradas en el Reglamento Interno de Trabajo o en el Código Sustantivo del Trabajo o contrato de trabajo, otrosíes o demás reglamentos de OPERLOG, se agotará el procedimiento que a continuación se establece: La empresa citará al trabajador a rendir diligencia de descargos informándole los motivos que dan lugar a la citación. A la diligencia de descargos el trabajador podrá estar acompañado de dos compañeros de trabajo o de miembros del sindicato SNTT. Para tal efecto, se anexará a la citación que se entrega al trabajador una copia de la misma, para que el trabajador informe a la organización sindical sobre tal hecho, en caso que así lo considere.

- a) La citación para que el trabajador presente descargos deberá hacerla OPERLOG en un término no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la empresa tenga conocimiento de la presunta falta disciplinaria.
- b) La diligencia de descargos se llevará a cabo en un término no mayor de ocho (08) días hábiles siguientes a la citación formulada.
- c) Escuchados los descargos rendidos por el trabajador, o si éste no comparece a la diligencia, OPERLOG resolverá e informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia, si impone o no una sanción disciplinaria.
- d) Cuando en el transcurso del procedimiento disciplinario el trabajador implicado se encuentre incapacitado, salga a disfrutar de las vacaciones, le sea concedida una licencia o permiso, los términos o plazos previstos en el presente procedimiento disciplinario se suspenderán durante este período, para reiniciarse el primer día hábil siguiente a aquel en que el trabajador se reincorpore al trabajo.
- e) Los días previstos en este procedimiento se entienden hábiles dentro del horario administrativo de la OPERLOG

PARÁGRAFO: No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación al trámite señalado en el anterior artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SUSTITUCIÓN PATRONAL. OPERLOG dará aplicación a las normas relativas a la sustitución patronal vigentes al momento de la suscripción de



la presente convención y que en la actualidad se encuentran descritas en el artículo 67 del C. S. T y por las normas que las modifiquen complementen o subroguen

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INCREMENTO DE SALARIOS: OPERLOG aumentará el salario básico a los trabajadores sindicalizados cubiertos por el campo de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo, Se aumentaran los salarios que reciben los trabajadores al 31 de diciembre de 2017 así:

- a) A partir del 1° de enero de 2018 se incrementará el salario básico de los trabajadores antes mencionados, en un porcentaje igual al del incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, causado entre el 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, más cero puntos cinco por ciento (0.5%)
- b) El 1° de enero de 2019 se incrementará el salario básico de los trabajadores antes mencionados, en un porcentaje igual al del incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, causado entre el 1° de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, más cero puntos cinco por ciento (0.5%)

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES: OPERLOG reconocerá y pagará a los trabajadores afiliados a la organización sindical SNTT y que sean beneficiarios de la presente convención una prima extralegal de vacaciones para aquellos trabajadores que tengan una antigüedad de un año o más en OPERLOG. El valor de esta prima extralegal de vacaciones es el equivalente a 15 días de salario por cada año de servicios cumplido. Sólo habrá lugar al pago de esta prima cuando se cause el derecho al disfrute del periodo de vacaciones, es decir, luego de un año de servicios cumplidos, de acuerdo a la normatividad vigente a la fecha de la suscripción de la convención colectiva.

La prima extralegal de vacaciones se calculará sobre el último salario devengando por el trabajador el día que comience a disfrutar de ellas.

El derecho al pago de esta prima se adquiere únicamente con las vacaciones causadas al cumplir el término pactado en el contrato; se pagará en dinero en el momento en que termine el contrato de trabajo o cuando El Empleado disfrute de sus vacaciones;.

OPERLOG y SNTT convienen que la prima extralegal de vacaciones tiene el carácter de prestación extralegal, por lo cual acuerdan que la misma no es una contraprestación directa del servicio y por lo tanto tendrá el carácter de no salarial para todos los efectos,.

 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN:** A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la empresa destinará unos

préstamos para educación de los hijos de los trabajadores sindicalizados cubiertos por el campo de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo.

Para acceder a estos préstamos se fijan las siguientes condiciones:

- Se destinará un único préstamo por cada trabajador
- El préstamo será para beneficiar a un hijo del trabajador que se encuentre registrado en la empresa, que esté cursando estudios en primaria, o bachillerato, o profesional o tecnólogo.
- El trabajador acceda al préstamo suscribirá una autorización de descuento, que será empleada en caso de retiro de OPERLOG por cualquier motivo.
- Para hijos cursando estudios en primaria o bachillerato se destinará un préstamo por trabajador equivalente hasta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ML (\$ 300. 000.00) que se entregará en el mes de febrero de cada año de vigencia convencional, previa presentación de la solicitud de préstamo del trabajador, acompañada del certificado de admisión en instituciones debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.
- Para hijos en edad máxima hasta 25 años, cursando estudios en universidad o tecnólogos, se destinará un préstamo por trabajador equivalente hasta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$ 500. 000.00) que se entregará en el mes de enero y junio de cada año de vigencia convencional previa presentación de la solicitud de préstamo del trabajador, acompañada del certificado de admisión en instituciones debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.
- En caso de que el trabajador tenga hijos cursando estudios en primaria, secundaria, universitarios o tecnólogos, solo podrá acceder a un préstamo, a su elección

CONDONACIÓN DEL PRÉSTAMO POR MÉRITO ACADÉMICO: las cuotas que corresponden al préstamo otorgado al trabajador para hijos que cursan primaria y secundaria, se descontará a una vez haya finalizado el año académico para el cual se otorgó, previa presentación de las calificaciones del estudiante, a fin de determinar su el valor del préstamo a ser condonado, La suma que resulte a deber el trabajador le será descontada en 9 meses.

Las cuotas que corresponden al préstamo otorgado al trabajador para hijos que cursan estudios universitarios o técnicos, se descontará una vez haya finalizado el semestre académico para el cual se otorgó, previa presentación de las calificaciones del estudiante que determinen que valor del préstamo será condonado, según el mérito académico según las condiciones relacionadas de manera seguida. La suma que resulte a deber el trabajador le será descontada en 5 meses.

La empresa condonará el valor del préstamo efectuado al trabajador bajo las siguientes condiciones:

- Si el estudiante beneficiario del préstamo acredita haber obtenido un promedio académico igual o superior a 4.5 para el año o el semestre para el cual recibió el préstamo, el préstamo será condonado en un 100%



- Si el estudiante beneficiario del préstamo acredita haber obtenido un promedio académico igual a 4.0 y hasta 4.49 para el año o semestre para el cual recibió el préstamo, el préstamo será condonado en un 75%
- Si el estudiante beneficiario del préstamo acredita haber obtenido un promedio académico entre 3.5 y hasta 3.9 para el año para el cual recibió el préstamo, el préstamo será condonado en un 50%

Las calificaciones a tener en cuenta para la condonación del préstamo se homologaran a los sistemas utilizados por las diferentes entidades educativas.

Este auxilio será incrementado anualmente en un porcentaje igual al del incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, causado en el respectivo año anterior (1º enero a 31 de diciembre).

PARÁGRAFO TRANSITORIO: los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva, que tengan hijos cursando primaria o bachillerato, podrán solicitar la concesión del préstamo para educación para el año 2017 hasta el día 30 de mayo de 2017, debiendo aportar los requisitos correspondientes.

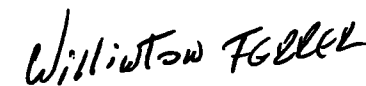
La suma que resulte a deber el trabajador le será descontada en 6 meses.

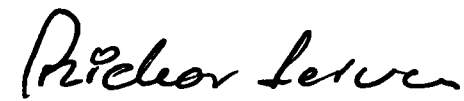
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NO DUPLICIDAD DE BENEFICIOS: En ningún caso podrá existir duplicidad de beneficios, por tanto los beneficios, auxilios, primas extralegales y cualquier otro beneficio establecido en la presente convención colectiva de trabajo reemplazan en su totalidad y dejan sin efecto iguales o similares beneficios, auxilios, primas extralegales que vengán recibiendo los trabajadores, cualquiera que haya sido el origen o fuente de los mismos, pues todo lo establecido en la presente convención colectiva de trabajo no es adicional a lo que venía siendo reconocido por la empresa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Con los acuerdos consignados en la presente acta en la presente acta queda íntegramente discutidos y resueltos el pliego de peticiones presentado por el sindicato SNTT a la empresa OPERLOG, siendo éste el único y total acuerdo obtenido sobre el diferendo presentado.

Para constancia se firma por las partes en cinco ejemplares de un mismo contenido, dos (2) con destino al Ministerio de Trabajo, y una (01) a cada una de las partes.

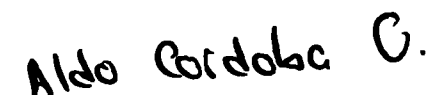
POR PARTE DE LOS TRABAJADORES:


WILLINTON FERRER


RICHAR LEIVA.

Como asesores de la organización sindical:


JESUS VIZCANO


ALDO CORDOBA

Como negociadores por la empresa:


JISETH GAMARRA

Como Asesor


JUDITH E RODRIGUEZ

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Número 42

CIUDAD:	SANTA MARTA	FECHA:	08	05	2017	HORA	2:00 p.m.
----------------	--------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JUDITH E. RODRIGUEZ
No. IDENTIFICACIÓN	32.648.002
CALIDAD	APODERADA
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	SOCIEDAD PORTUARIA DE SANTA MARTA
No. TELÉFONO	

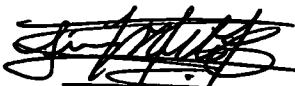
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	OPERADORA LOGISTICA DE SANTA MARTA S.A.S. – OPERLOG					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA SANTA MARTA – SNTT.					
CUYA VIGENCIA ES	36 MESES					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	Se aplicara a todos los trabajadores sindicalizados.	AMBITO DE APLICACION		Nacional		
				Regional		
				Local		X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios		7		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


SIMON ENRIQUE ABELLO CANTILLO
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social


JUDITH E. RODRIGUEZ
 El Depositante

DTM_7047001

ACT_7147001 0942

Santa Marta, 04 de julio de 2017

Señor:

ALDO CORDOBA

Representante Trabajadores de la Empresa OPERADORA LOGISTICA DE SANTA MARTA S.A.S.

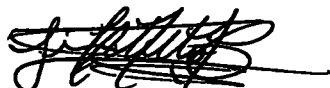
Ciudad

Para los efectos legales pertinentes, me permito comunicar a usted, que la empresa OPERADORA LOGISTICA DE SANTA MARTA S.A.S. – OPERLOG, solicito Depósito de una CONVENCION COLECTIVA, el cual se suscribió en Asamblea, realizada el día 05 de mayo de 2017.

Lo anterior para dar cumplimiento al art. 2 del Decreto 1194 de 1994 y Sentencia C-465 del 14 de mayo de 2008 de la Corte Constitucional.

Anexo Constancia Registro de suscripción de una Convención Colectiva, No. 42 de fecha 08 de mayo de 2017.

Atentamente,



SIMON ENRIQUE ABELLO CANTILLO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

José M. Quintero D.
19 336.666